



**CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, Caldas, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).** Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda verbal sumaria de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente con fines de utilidad pública, presentada por el apoderado judicial de la Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. E.S.P en contra de los señores Fernando Augusto Serna López, Cristian Fernando Serna Castaño y la señora Martha Cecilia Serna López, informándole que revisada la demanda y los anexos se advierte que los datos consignados en la misma no coinciden con los indicados en el correo por medio del cual se remite la presente demanda, por ejemplo en punto a la parte demandada y predio objeto de la litis.

Aunado a ello, me permito indicar que la demanda junto con sus anexos se encuentra dirigida al Juzgado Promiscuo Municipal de Aranzazu, Caldas, máxime que el predio se encuentra ubicado en esa municipalidad; en ese sentido, me permito informar que idéntica demanda fue allegada el cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021), la cual fue radicada bajo el número 17433408900120210007000 y se rechazó por falta de competencia mediante auto interlocutorio civil No. 192 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021), remitiéndose por competencia al Juzgado Promiscuo Municipal de Aranzazu, Caldas el siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Sírvase proveer,

**LAURA VIVIANA MORA OSPINA**  
Oficial Mayor

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**Manizales, Caldas, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

**Auto interlocutorio civil No. 209**

**Proceso:** Verbal Sumario de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con Ocupación permanente con fines de utilidad pública  
**Demandante:** Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. E.S.P  
**Demandados:** Fernando Augusto Serna López, Cristian Fernando Serna Castaño y Martha Cecilia Serna López  
**Radicado:** 17433 40 89 001 2021 00095 00

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, pronunciarse sobre la admisión de la demanda instaurada por el apoderado judicial de la Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. E.S.P.

Antes de proceder a resolver lo que en Derecho corresponde, resulta necesario que la parte demandante aclare los datos del proceso que pretende instaurar, como quiera que en el correo a través del cual allega la demanda indica: *“presentó demanda de proceso especial de imposición de servidumbre, conforme los siguientes datos: REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE. PARTE DEMANDANTE: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP PARTE DEMANDADA: ALFONSO CASTAÑO GONZALES, JOSE ABAD PEREZ RAMIREZ, HECTOR MANUEL ARANGO SOTO y JOSÉ IGNACIO GALLEGU GIRALDO. PREDIO: Denominado “EL BOSQUE”, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 108-128 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales – Caldas, con Cédula Catastral No. 174330001000000310004000000000, ubicado en la vereda La Luisa del municipio de Manizales, departamento de Caldas. PROYECTO: Proyecto Segundo Refuerzo de Red del Área Oriental: Línea de Transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500kV. Convocatoria UPME 07-2016. Archivos adjuntos: Veinticuatro (24)”*; sin embargo, revisados dichos archivos adjuntos, tales como demanda y anexos, los mismos contienen demanda de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente con fines de utilidad pública, presentada en contra de los señores Fernando Augusto Serna López, Cristian Fernando Serna Castaño y la señora Martha Cecilia Serna López, la cual se encuentra dirigida al Juzgado Promiscuo Municipal de Aranzazu, Caldas, municipalidad donde se encuentra el predio denominado “Villa Catalina”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-10722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas, ya que el mismo se encuentra ubicado en la vereda Palmichal del municipio de Aranzazu del departamento de Caldas.

En ese sentido, conforme a los documentos adjuntos, se advierte que la demanda promovida en contra de los señores Fernando Augusto Serna López, Cristian Fernando Serna Castaño y la señora Martha Cecilia Serna López, la cual fue radicada bajo número 17433408900120210007000, ya fue objeto de pronunciamiento el pasado veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021), donde se dispuso rechazarla por falta de competencia, por lo que se requiere a la parte actora para que aclare las circunstancias por las que presenta nuevamente la demandada, cuando la misma ya fue remitida al Juzgado Promiscuo Municipal de Aranzazu, Caldas.

Como información adicional se le recuerda que los canales de comunicación son:

Presentación de demandas deberán ser dirigidas al correo electrónico en formato PDF:

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Manizales*

*Manizales Caldas.*

repartomanzanares@cendoj.ramajudicial.gov.co

Presentación de poderes, contestación de demandas, solicitudes, peticiones y memoriales en general, deberán ser dirigidos al correo electrónico institucional:

j01prmpalmanza@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Como consecuencia, la parte demandante deberá dentro del término de cinco (5) días subsanar la demanda en tal sentido, so pena de rechazo de acuerdo con el art. 90 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU** **MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda verbal sumaria de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente con fines de utilidad pública, presentada por el apoderado judicial de la Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. E.S.P en contra de los señores Fernando Augusto Serna López, Cristian Fernando Serna Castaño y la señora Martha Cecilia Serna López, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Notificación en el Estado Nro. 62**  
**Fecha 11 de mayo de 2021**

**Secretaria** \_\_\_\_\_

**Firmado Por:**

**JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE MANZANARES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **031ead7e8c71c39145f95438671f48582cd1e6b5f86969e1c94758c291b62730**

Documento generado en 10/05/2021 01:27:31 PM